

Puesto de trabajo	Nivel	Salario base		Plus convenio		Retrib. Anual	Valor trienios devengados	
		Mes	14 pagas	Mes	12 pagas		Mes	14 pagas
Programadores.	3	1.144,53	16.023,37	1.588,70	19.064,40	35.087,77	46,34	648,76
Jefe de Suministros.	3	1.144,53	16.023,37	1.495,70	17.948,40	33.971,77		
Operadores.	5	1.072,20	15.010,75	1.177,57	14.130,84	29.141,59	34,76	486,64
Ayudantes de Redacción.	5	1.072,20	15.010,75	1.081,05	12.972,60	27.983,35		
Portero Mayor Sede Central.	6	875,77	12.260,73	1.240,55	14.886,60	27.147,33		
Operador telefonista Coordinador.	6	874,09	12.237,21	1.282,59	15.391,08	27.628,29	28,97	405,58
Reprógrafo.	6	874,09	12.237,21	1.209,93	14.519,16	26.756,37		
Operador Telefonista.	6	870,80	12.191,15	1.181,60	14.179,20	26.370,35		
Portero Mayor Sede Periférica.	6	753,11	10.543,49	1.240,55	14.886,60	25.430,09		
Operador Reprografía.	6	737,22	10.321,03	1.234,06	14.808,72	25.129,75		
Ordenanzas.	6	723,19	10.124,62	1.181,60	14.179,20	24.303,82		
Mozo Especialista Mantenimiento.	7	702,73	9.838,18	1.173,84	14.086,08	23.924,26	28,97	405,58
Mozo.	7	690,76	9.670,60	1.122,58	13.470,96	23.141,56		

11499 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 113/2008, procedimiento ordinario, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), se ha interpuesto por doña Cristina Sotelo González el recurso contencioso-administrativo número 113/2008, procedimiento ordinario, contra resolución del Tribunal Calificador del proceso selectivo para acceso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, convocado por Orden TAS/840/2006, de 15 de marzo (BOE de 24 de marzo).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda emplazar a los interesados en el citado recurso, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2008.—El Subsecretario de Trabajo e Inmigración, Leandro González Gallardo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11500 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica N.º 2001-1-08 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior» de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Con fecha 13 de mayo de 2008 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 116, la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Esta instrucción técnica complementaria tiene por objeto la regulación de la formación profesional mínima en materia de seguridad y salud laboral que deben poseer los trabajadores que desempeñen su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras.

De acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria única de la citada orden, se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para que desarrolle, mediante resolución, las especificaciones técnicas básicas que desarrollarán los contenidos de la formación preventiva específica para el desempeño de los puestos de trabajo, así como el formato del libro de registro de los cursos recibidos y de la cartilla personal de los trabajadores a que se refiere el apartado 9 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02.

En virtud de esta habilitación y, una vez realizados los trámites preceptivos, resuelvo:

Primero.—Aprobar la especificación técnica N.º 2001-1-08 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior», de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1316/2008, de 7 de mayo, que se inserta a continuación.

Segundo.—Esta especificación técnica será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2000-1-08

Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales en actividades de exterior

1. Objeto y campo de aplicación

La presente especificación técnica tiene por objeto desarrollar el contenido mínimo de la formación preventiva específica para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales en actividades extractivas de exterior, en particular los puestos de operador de pala cargadora y operador de excavadora hidráulica de cadenas, según lo establecido en el apartado 6.2 de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Este contenido mínimo será también de aplicación para la formación de los trabajadores pertenecientes a empresas subcontratadas que desempeñen estos puestos de trabajo en actividades extractivas de exterior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.